Presentaciones y Notificaciones Electrónicas
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Usuario Conectado:**BELMONTE JOSE LUIS** - Acceso anterior: **13/12/2024 08:25:17**- Accesos anterior sólo lectura: **14/12/2024 10:59:03**

Cerrar Sesión

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Datos de la Notificación Electrónica

Usuario conectado:	BELMONTE JOSE LUIS - jbelmonte@mpba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 10 LA MATANZA - SAN JUSTO
Carátula:	SILVA CAYETANO ADOLFO S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA
Número de causa:	LM-12083-2022
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	JBELMONTE@MPBA.GOV.AR
Fecha notificación:	30/4/2024
Alta o disponibilidad	26/4/2024 14:44:35
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	DI NAPOLI Mariela Mercedes. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/04/2024 14:44:35
Firmado por:	DI NAPOLI Mariela Mercedes. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 26/04/2024 14:44:34

Descargar Certificado

Texto de la Notificación Electrónica

OFICIO LEY 22172
San Justo, en la fecha de suscripción digital .-

Al Sr. DIRECTOR PROVINCIAL
REGISTRO DE LAS PERSONAS
PROVINCIA DE MISIONES

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados SILVA CAYETANO ADOLFO S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA expediente N° 12083/2022, que tramitan ante el Juzgado Juzgado De Familia N° 10 La Matanza - San Justo a cargo de la Dra. Di Napoli Mariela Mercedes Secretaría ÚNICA, del Departamento Judicial de La Matanza, a fin de que se sirva inscribir la sentencia que en lo pertinente se transcribe a continuación y proceda a realizar la anotación marginal en el acta de nacimiento de Silva Cayetano Adolfo que prevé el art. 39 del CCyC.- Al respecto pongo en su conocimiento que el nacimiento del nombrado ha sido registrado en el Registro Civil de la localidad de Posadas Provincia de Misiones bajo el acta N° 855 del año 1956.- El auto que así lo ordena dice: "San Justo, en la fecha de suscripción digital... **RESUELVO:** **Primero:** Restringir la capacidad del SR. SILVA CAYETANO ADOLFO DNI N° 12.062.853, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible, para: I) Realizar actos de administración y/o disposición de bienes inmuebles; muebles registrables; frutos del trabajo personal y/o beneficios previsionales sea por actos entre vivos o por disposiciones de última voluntad. II) Realizar actividad laboral remunerada. III) Contraer matrimonio, reconocer hijos y ejercer la responsabilidad parental; ello conforme lo informado por equipo técnico en la sección: "APTITUDES PARA EL DESENVOLVIMIENTO COTIDIANO" (arts. 22, 23, 24 inc. c, 31, 32, 37, 38 y 43 del Código Civil y Comercial; arts. 34 inc. 3 ap. b), y 5to, 36, 68, 69, 161, 384, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 626, arg. Art. 838 "in fine" y ccds. del CPCC y lo previsto en los arts. 31, 75 inc. 22 y ccds. de la Constitución Nacional; 11, 15, 36 ap. 5 y ccds. de la Constitución Provincial: 12. 4, 13 y ccds. de la CDPD - Ley 26378-; 3, 5, 7 y ccds. de la ley de Salud Mental -Ley 26657; Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación -Ley 25280-; art. 8 y ccds. del Pacto de San José de Costa Rica; art. 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; Apart. 8 de las "Reglas de Brasilia

sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad"). **Segundo:** Designar persona de apoyo al Sr. SILVA CLAUDIO ALEJANDRO DNI N°23.222.019 quien - previa aceptación y discernimiento del cargo - deberá llevar adelante todas las acciones para promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias del causante. Para el caso de que el Sr. SILVA CAYETANO ADOLFO deba realizar alguno de los actos descriptos en los apartados I, II y III, del punto anterior será necesaria la intervención del mismo, el que deberá facilitar la comunicación, comprensión y la manifestación de la voluntad del causante integrando el consentimiento del mismo (Arts. 38 y 43 CCCN). **Tercero**: Hacer cesar la intervención de la Sra. Defensora Oficial en su carácter de Curadora provisional del causante (arts.36 párrafo 2º del CCCN y 620 inc.1º del y art. 627 y cc. del CPCC). **Cuarto**: Imponer las costas del juicio al SR. SILVA CAYETANO ADOLFO (art. 628 del CPCC). **Quinto**: Difiérase la regulación de honorarios en los términos del art. 84 del C.P.C.C, por encontrarse en trámite ante este Juzgado los autos " SILVA CLAUDIO ALEJANDRO S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", haciéndole saber que deberán impulsar los mismos hasta su conclusión.-**Sexto**: Mantener la inhibición general de bienes del causante dispuesta en autos. **Séptimo:** Hágase saber al interesado, que conforme lo indicado por el artículo 40 del Código Civil y Comercial, podrá solicitar la revisión de la presente en cualquier momento. Adicionalmente, póngase en conocimiento del Ministerio Pupilar y de la persona de apoyo designada en autos que deberán solicitar la revisión prevista en la norma antedicha con seis (6) meses previo al vencimiento del plazo de tres años dispuesto por dicha norma (13/03/2026), a fin de determinar si las cuestiones y padecimientos que determinaron la restricción de su capacidad jurídica continúan vigentes o si por el contrario, correspondiera decretar un grado de restricción menor o la restitución plena de su capacidad jurídica. **Octavo:** REGISTRESE. NOTIFIQUESE Consentida la presente, comuníquese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, mediante oficio (arts. 627 del código ritual y 76 del decreto ley 8204/63). Oportunamente, expidase testimonio." FDO **MARIELA MERCEDES DI NAPOLI**. **JUEZA**

El proveído trascripto es copia fiel de su original de fecha 13 de marzo de 2023 de los autos caratulados: "SILVA CAYETANO ADOLFO S/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD JURIDICA Expte. Nº LM-12083-2022 radicados ante el Juzgado de Familia Número 10 del Departamento Judicial de La Matanza. Expido el presente por mandato Judicial que sello y firmo en la ciudad de La Matanza, en la fecha de suscripción digital.-

Saludo a Usted muy atentamente

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica

CamScanner 22-04-2024 10.26.pdf

Para verificar la notificación ingrese a: https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx
Su código de verificación es: R1U7YF

24280362602298932 1

Volver

Contestar Ver Causa Imprimir Descargar Texto Firmado

240

En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los 19 del mes de Diciembre de 2024, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte. N° 4507-J-24 22994 de fecha ..... Fs. 240 en Expte N° 17083/2022 Silva Cayerona Adolfo S/ Determinación de la Capacidad Jurídica de cuyo contenido doy fé. Referencia encuadernación 17 Folio 134 Año 2024

Trámite .....

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA

Inspección General de Justicia

SECCION REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

REGISTRO CIVIL DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

NUMERO Quinientos cincuenta y cinco Por Posadas Capital de la Provincia Territorio Nacional de Misiones República Argentina, a diez 10 de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis Yo, Encargado del Registro del Estado Civil, procedo a inscribir el Nacimiento de:

NACIDO: Cayetano Rodolfo

sexo masculino ocurrido a las trece y treinta del día diez del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis en Posadas y veinte y cinco de Mayo

hijo de:

PADRE: Miguel Silva

edad veinte y dos años, de nacionalidad argentina

domiciliado en Ñacharó doscientos ocho

hijo de Cefesino Silva y de Alfonsina Peregra

y de

MADRE: Francisca Aguirre

edad veinte y nueve años, de nacionalidad argentina

domiciliada en La misma casa

hija de Florencia Aguirre y de

Esta inscripción se efectúa según la declaración prestada por:

DECLARANTE: los padres

estado ..... edad ..... años, domiciliado en .....

obra en virtud de .....

ante los testigos:

TESTIGOS: Juan Rio Duarte

estado soltero edad treinta y tres años, domiciliado en Ramon Garcia y Rivera del Tarandí y Antonio Santiago Flores

estado soltero edad cuarenta y tres años, domiciliado en Lic. Roque González y Coronel Alvarez

Leída oída da firmaron conmigo el declarante y los testigos antes nombrados. Testado: Territorio Nacional vale.

Francisca Aguirre

WALTER P. ENRIQUEZ
Encargado del Registro Civil

Nota de Ref: Folio Nº 255. y 256.

Escaneado con CamScanner

Viene del folio nº 135. Acta nº 855.

Corresponde al Expte nº 1456 - 1 - 2.024 .. R.P.P. — Oficio Ley: 22/Mo.; de fecha 26 de Abril de 2.024. — Venido del Juzgado de Familia nº 10. — Con asiento de La Matanza San Justo. En los autos caratulados: "Silva Cayetano Adolfo. S/ Determinación de La Capacidad Jurídica - Expte nº 12083 / 2.022". — En su parte pertinente dice: "San Justo, 13 de Marzo de 2.023". — San Justo, en la fecha de suscripción digital.. RESUELVO: Primero: Restringir la Capacidad del Señor: Silva Cayetano Adolfo, DNI: nº 12.062.853, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible, para: 1) Realizar actos de administración y/o disposición de bienes inmuebles; muebles registrables; frutos del trabajo personal y/o beneficios previsionales sea por actos entre vivos o por disposiciones de última voluntad.. 2) Realizar actividad laboral remunerada.. 3) Contraer matrimonio; reconocer hijos y ejercer la responsabilidad parental; ello conforme lo informado por equipo técnico en la Sección.. "Aptitudes Para El Desenvolvimiento Cotidiano. (Arts: 22; 23; 24 inc. c 31, 32, 37, 38 y 43 del código C.y.C. arts. 34. inc. 3 ap. b), y sto. 36, 62, 63, 161; 384; 618, 619, 620, 621; 622, 623, 626; arg.. Art: 838; "in fine" y ccds. del CPCC y lo previsto en los arts. 31, 75 inc. 22 y ccds. de la Constitución Nacional: etc... Segundo: Designar persona de apoyo al Señor: Silva Claudio Alejandro, DNI nº 23.222.019; quien, previa aceptación y discernimiento del cargo, deberá llevar adelante todas las acciones para promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias del Causante.. Para el caso de que el Sr: Silva Cayetano Adolfo deba realizar alguno de los actos descriptos en los apartados. I, II y III del punto anterior será necesaria la intervención del mismo; el que deberá facilitar la comunicación, compresión y la manifestación de la voluntad del causante integrando el consentimiento del mismo. (Arts: 38 y 43 CCCN). 3) 4). 5) 6) Mantener la inhibición general de bienes del causante dispuesta en autos.. 7) Hágase saber al interesado, que conforme lo indicado por el Art: 40 del código civil y comercial; podrá solicitar la revisión de la presente en cualquier momento.. Adicionalmente; póngase en conocimiento del Ministerio Pupilar y de la persona de apoyo designada en autos que deberán solicitar la revisión prevista en la norma antedicha con 6 meses previo al vencimiento del plazo de tres años dispuesto por dicha norma (13/3/2026)

→ sigue →

CS Escaneado con CamScanner

viene del Folio Nº 255

a fin de determinar si las cuestiones y padecimiento fue determinaron la restricción de su Capacidad Jurídica continúan vigentes o si por el contrario, corresponderia decretar un grado de restricción menor o la restitución plena de su Capacidad Jurídica.. Fdo: Dra: Mariela Mercedes Di Napoli. Jueza.- Fdo: Dr: Gabriel E. Marot.- Secretario Posadas Misiones; 16 de Mayo de 2.024..

DIREC. GRAL. DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS - MINISTERIO DE GOBIERNO

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

Escaneado con CamScanner